

VSC-PARP-099-2025

ESTADO No. PARP-099-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de septiembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	01/09/202 5	384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291 el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. QLI-09291, equivalente a OCHENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (81.488 U.V.B) y cancelados por valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$941.349) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250512110702 de fecha de pago del 12 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025.

ESTADO PARP-099-2025 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299
--	--	--	--	--	---

				de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero QLI-09291, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que el título minero QLI-09291, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. QLI-09291 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. QLI-09291, se encuentran pendientes de evaluación, así: - 20251003988322 de 12 de junio de 2025 – Plan de Gestión Social. Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025 6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposición con áreas excluibles; sin
--	--	--	--	--	---

					embargo presenta superposición con zonas restringidas para minería (de tipo informativo). - Delimitación de otras áreas ambientales – Zona de Restricción Agrícola y Ganadera: Frontera Agrícola. ID 45290 y 78258; Acto Administrativo Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Estado Activas; Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Fecha Actualización: 02/12/2024; Superposición parcial. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 25 de junio de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 384 QLI-09291 CT199 2025
CONTRATO CONCESIÓN	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	01/09/2025	385	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503987, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (147,049 U.V.B) equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 1.698.708) más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2025, hasta la fecha de pago calculados con máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida o tasa de USURA, por concepto del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de junio 2025 y el 20 de junio de 2024; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este
--	--	--	--	--	---

					requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este
--	--	--	--	--	--

				requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.15 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero 503987, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el titulo minero 503987, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
--	--	--	--	--

				4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 503987 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 232 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero - FBM anual 2022. Auto PARP No. 084 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual 2023. Auto PARP No. 291 del 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023 reiterado en Auto PARP No. 253 del 10 de mayo de 2024; notificado en Estado Jurídico No. PARP-046- 2024 del 14 de mayo de 2024, referente a: - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. - Presentar el Plano topográfico actualizado, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros, Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 01 del 19/01/2023, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elemento de cartografía básicos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones
--	--	--	--	---

					realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. 503987, se encuentran pendientes de evaluación, así: - 123718 de fecha 15 de julio de 2025 SIGM AnnA Minería – Póliza Minero Ambiental. Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025. 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--	--

					8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003727. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> 10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposición con áreas excluibles para minería; Sin embargo, presenta superposición con zonas restringidas de tipo informativo, así: - Delimitación Otras Áreas Ambientales: Zona de Restricción Agrícola y Ganadera - Frontera Agrícola: ID 45290 y 78258; Acto administrativo Resolución No 000261 de fecha 21 de junio de 2018; Estado Activa; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Superposición parcial. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 214 del 07 de julio de 2025.
--	--	--	--	--	---

					12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 385 503987 CT214 2025
CONTRATO CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	01/09/202 5	386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de NOVENTA Y SEIS COMA TRESCIENTOS SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR BÁSICO (96,363 U.V.B) equivalentes a UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.113.189) más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2025, hasta la fecha de pago calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida o tasa de USURA, por concepto del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de junio de 2025 y el 20 de junio de 2026; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término

					de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

				establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.15 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación
--	--	--	--	--

					realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero 504190, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el titulo minero 504190, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 504190 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:
--	--	--	--	--	---

					AUTO PARP No. 245 del 06 de octubre de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023. - Presentar Formato Básico Minero -FBM Anual 2022, con su respectivo plano anexo Auto PARP No 292 del 23 de octubre de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023. - Presentar el Plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Auto PARP No. 228 del 26 de abril de 2024; notificado en Estado Jurídico No. PARP- 040-2024 del 29 de abril de 2024: - Presentar certificado expedido por la alcaldía del Valle del Guamuez (Hormiga), y/o publicación de noticia, respecto de la situación de orden público presentada en inmediaciones del polígono minero de la referencia, para de esta manera justificar el por qué no se tomaron las respectivas imágenes georreferenciadas. - Allegar el informe de ejecución del programa mínimo exploratorio de la segunda fase de exploración con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente minero de la referencia. - Allegar el plano topográfico actualizado correspondiente al año 2024 de conformidad con la segunda anualidad de exploración, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros, Resolución No. 504 del 28 de septiembre de 2018, resolución 40600 de 2015 y Circular 01 del 19 de enero de 2023. Auto PARP No. 397 de 03 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 de 09 de septiembre de 2024, relativo a: - Presentar Formato Básico Minero -FBM Anual 2023, con su respectivo plano anexo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones
--	--	--	--	--	---

					realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. 504190, se encuentran pendientes de evaluación, así: - 123721 de fecha 15 de julio de 2025 SIGM AnnA Minería – Póliza Minero Ambiental. Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--	--

				8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003726. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> 10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposición con áreas excluibles para minería; Sin embargo, presenta superposición con zonas restringidas de tipo informativo, así: - Delimitación Otras Áreas Ambientales: Zona de Restricción Agrícola y Ganadera - Frontera Agrícola: ID 45290 y 78258; Acto administrativo Resolución No 000261 de fecha 21 de junio de 2018; Estado Activa; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Superposición parcial. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 07 de julio de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 386 504190 CT215 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510334	CONSORCIO OM PAVIMENTO SANTA MARIA 2023	01/09/2025	387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 510334, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510334, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 allegue la siguiente documentación a fin de que repose en el expediente minero digital respectivo, así: - Copia íntegra del documento de conformación o acuerdo consorcial. - Copia íntegra de las actas o documentos de modificación del acuerdo consorcial. - Certificación del Representante Legal a la fecha. - Copia del Registro Unico Tributario del Consorcio. - Copia íntegra y legible del documento de identidad del (la) representante legal del consorcio. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este

					requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510334, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510334, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014
--	--	--	--	--	--

				4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510334, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, RECEBO y GRAVAS, correspondiente a los trimestres II de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) 3) Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510334, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510334, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510334, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con
--	--	--	--	---

					la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario.</u> Una vez este paso sea realizado, el titular minero
--	--	--	--	--	--

				deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 510334, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 220 del 23 de julio de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 387 510334 CT220 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510787	MUNICIPIO DE YACUANQUER	01/09/2025	388	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 510787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de

				conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, RECEBO y GRAVAS, correspondiente a los trimestres II de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) 3) Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510787, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510787, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510787, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--	--

				6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 510787, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2025.
--	--	--	--	--

					10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 388 510787 CT221 2025
CONTRATO CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	01/09/202 5	389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098 el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 503098, equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS COMA QUINIENTOS CINCO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (182,505 U.V.B) y cancelados por valor total de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$2.108.296) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250527155243 de fecha de pago 27 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025. 2. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente

				acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos No. 3 y 4 del aparte denominado "REQUERIMIENTOS", realizados en Auto PARP No. 282 de 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 de 18 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004091902 de 30 de julio de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero 503098, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el titulo minero 503098, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 503098 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	--

					recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025 5. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. 503098, se encuentran pendientes de evaluación, así: - 123566 de 11 de julio de 2025, Anna Minería, póliza minero ambiental. - 20251004028922 de 01 de julio de 2025 – Ajustes Plan de Gestión Social. Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025 6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503098, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposición con áreas excluibles o restringidas para minería. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 222 del 23 de julio de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 389 503098 CT222 PQRS20251004091902 2025
CONTRATO CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	01/09/202 5	390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con radicado 20251003999792 de fecha 18 de julio de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente a los trimestres II de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

				presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251003999792 de fecha 18 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025, en sus numerales 2.7 y 3.2, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.
--	--	--	--	---

				2. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 167 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 24 de abril de 2025, relativo a: - Realice la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. observados en el área de mantenimiento de maquinaria propiedad del operador minero proyecto La esperanza. - Realizar la renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se encuentra en mal estado (ingreso al proyecto minero) e implementar nueva, en zonas de acopio, vías de acceso, zonas de protección, oficinas, campamento etc. con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 167 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 24 de abril de 2025, relativo a: - Proceder con la elaboración del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de
--	--	--	--	--

					SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué supero los volúmenes de producción aprobados mediante AUTO No. GTRC-0234-11 del 16 de agosto de 2011 en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; ello por cuanto una vez revisada la producción total refrendada por el titular para el contrato de concesión No. JCI-10351, anualidad 2024, se determinó que los reportes de regalías exceden los volúmenes aprobados en 1768 m³, dado que el límite autorizado para los minerales Arenas y Gravas es de 9600 m³, mientras que el volumen reportado asciende a 11368 m³ para el mineral Gravas de río. - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento. - Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Lo anterior, toda vez que evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20251003999792 de fecha 18 de julio de 2025, la misma fue técnicamente no satisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 416 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativos a:
--	--	--	--	--	---

					- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentar del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 336 del 25 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2024 del 26 de junio de 2024, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. Resolución VSC No. 000233 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el 21 de abril de 2025, relativos a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Auto PARP No. 209 de 19 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2025 de 21 de mayo de 2025, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. 7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003485 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.
--	--	--	--	--	---

					8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de
--	--	--	--	--	--

				nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10.RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 11.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción. 12.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025
--	--	--	--	---

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

					13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 04 de agosto de 2025. 14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 390 JCI-10351 CT227 227 2025</u>
CONTRATO CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	01/09/202 5	391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con radicado 20251003711192 del 6 de febrero de 2025 y complementado con No. 20251004049452 de fecha 10 de julio de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 del 06 de agosto de 2025. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna

				modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018. 2. INFORMAR que el titulo minero IHG-11282X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 086 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, corregido por el Auto PARP No. 268 de 10 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2025 de 11 de junio de 2025. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 del 06 de agosto de 2025. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 del 06 de agosto de 2025 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 del 06 de agosto de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	01/09/202 5	392	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de de Oro, Plata, Estaño, Tantalio, Titanio, Wolframio, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, allegados en cero (0) y presentado con radicado No. 20259050554902 de fecha 04 de marzo de 2025, 20259050554882 de fecha 04 de marzo de 2025, 20259050554862 de fecha 04 de marzo de 2025 y 20259050554842 de fecha 04 de marzo de 2025 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 los Formatos Básicos Mineros FBM trimestrales correspondientes al IV del año 2003; I, III y IV del año 2004; I, II, III y IV del año 2005 y I, II y III del año 2006, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20259050554892 de fecha 4 de marzo de 2025, 20259050554872 de fecha 04 de marzo de 2025, 20259050554852 de fecha 04 de marzo de 2025 y 20259050554832 de fecha 04 de marzo de 2025 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025.

					IMPROBAR 1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 los Formatos Básicos Mineros FBM , II y III trimestres del año 2003; II trimestre del año 2004 y IV trimestre del año 2006, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 0259050554892 de fecha 4 de marzo de 2025, 20259050554872 de fecha 04 de marzo de 2025 y 20259050554832 de fecha 04 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM trimestrales correspondientes al I, II y III del año 2003; II del año 2004 y IV del año 2006, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:
--	--	--	--	--	---

					- Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025, el cual en su conclusión No. 3.12, indicó: "(...) INFORMAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.17.1 del presente concepto técnico, en relación con el Recurso de Reposición Interpuesto en contra de la Resolución VCT No 0039 del 25 de febrero de 2025, notificada electrónicamente a través de certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0410 el día 04 de marzo de 2025, allegado a esta entidad a través del radicado No 20251003803232 de fecha 18 de marzo de 2025. Que sí bien es cierto, la sociedad titular presentó respuesta a cada una de las obligaciones requeridas so pena de entender desistido el trámite de la prórroga del referido título y las mismas fueron objeto de evaluación por esta Entidad a través del presente Concepto Técnico, se concluye técnicamente, que a diferencia de la póliza minero ambiental No 980-46-994000000702, las demás obligaciones y requisitos requeridos en los Autos PARP No 282 del 18 de octubre de 2023, Auto PARP No 285 del 27 de mayo de 2024 y Auto PARP No 351 del 16 de julio de 2024, fueron allegados con posterioridad a la expedición de la Resolución VCT No 0039 del 25 de febrero de 2025, notificada electrónicamente a través de certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0410 el día 04 de marzo de 2025 a las 10:23 am; En ese sentido, la conclusión del Concepto Técnico PARP No 005 del 14 de enero de 2025 y del Auto PARP No 028 del 29 de enero de 2024, solo presenta variación en que el referido título minero, había presentado la póliza minero ambiental, por lo tanto, la documentación adicional fue allegada de manera extemporánea, tanto en los plazos indicados en los autos antes mencionados, así como presentada el mismo día y seguido a la notificación de la Resolución VCT No 0039 del 25 de febrero de 2025, por lo cual se deduce que dicha documentación es extemporánea y se recomienda técnicamente no conceder el recurso de reposición. (...)” Lo anterior para que procedan a definir de fondo el trámite de recurso de reposición en contra de la Resolución VCT No. 0039 de 25 de febrero de 2025, notificada de manera electrónica a la sociedad titular, el día 04 de marzo de 2025, a las 10:23 am, el cual fue allegado mediante radicado No. 20251003803232 de 18 de marzo de 2025; como quiera que realizada la evaluación documental integral del Contrato de Concesión No. 8706 (D.2655 de 1988) este Punto de Atención Regional concluyó que
--	--	--	--	--	---

				el titular minero no dio cumplimiento en término a los requerimientos realizados so pena de entender desistido el trámite de prórroga, referidos al cumplimiento de obligaciones y la presentación de los ajustes del nuevo Programa de Trabajos y Obras. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 256 DEL 04 DE MAYO DE 2009. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 contó con Programa de Trabajos y Obras mediante mediante RESOLUCIÓN No. GTRC-0174-09 del 24 de diciembre de 2009. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 8706 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido y se encuentra en estudio su prórroga; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera simple, según corresponda, así: Auto No. 908-274 AnnA de 02 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022, relativo a: - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2011 con su plano anexo. Auto No. 908-275 AnnA de 02 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022, relativo a: - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2010 con su plano anexo. - Auto No. 908-1398 AnnA de 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024, relativo a: - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013.
--	--	--	--	---

					Auto No. 908-1403 Anna de 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024, relativo a: - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2002 con su plano anexo Auto PARP No. 649 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024, relativo a: - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000494-08-08-2024 con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. 6. INFORMAR que el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20251003802702 de fecha 18 de marzo de 2025 como requisito del trámite de Prórroga del Contrato No. 8706, no será objeto de evaluación, toda vez que esta Entidad mediante Resolución VCT No. 0039 de 25 de febrero de 2025, notificada de manera electrónica a la sociedad titular, el día 04 de marzo de 2025, a las 10:23 am, fue declarado el desistimiento del mismo, y se encuentra en curso el estudio del recurso de reposición impetrado en contra de la citada. Así mismo, se indica que el titular minero sólo presenta AVANCES en las correcciones del Programa de Trabajos y Obras solicitadas. Las correcciones allegadas corresponden a cartografía y la geología. Así mismo, manifiestan que la mayoría de las correcciones requieren visitas de campo, lo cual es difícil de llevar a cabo debido a la delicada situación de orden público en la zona. En ese sentido indican que los ajustes de los aspectos relacionados con hidrogeología, análisis de dependientes, geotecnia, geofísica, entre otros, seguirán pendientes hasta tanto puedan acceder al área. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025.
--	--	--	--	--	--

				7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 649 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024, relativo a: - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-069- 8706-24 del 27 de noviembre de 2024y el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000494-08-08-2024 con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y se encuentra vencido en su plazo, además de no contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando se decida sobre la prórroga solicitada y se acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20251003803232 de 18 de marzo de 2025 – recurso de reposición en contra de la Resolución VCT No. 0039 de 25 de febrero de 2025. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que su solicitud de suspensión de obligaciones radicada a través del aplicativo ANNA No. 104646 y Evento No. 649409 del 06 de noviembre de 2024, NO será objeto de evaluación hasta tanto
--	--	--	--	---

					no se resuelva de fondo el trámite de solicitud de prórroga realizado mediante radicado No. 20211001118642 de fecha del 09 de abril de 2021. 10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que mediante Auto PARP No 440 del 18 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2020 de 20 de noviembre de 2020, dispuso suspender el trámite de Amparo Administrativo presentado. 11.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS: ID 20150; Acto administrativo RESOLUCIÓN 2789 del 13 de diciembre de 20026; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición parcial. - Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBÍ: ID 20184; Acto administrativo RESOLUCIÓN 14080 del 12 de marzo de 2014; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición parcial. - Áreas ambientales restringidas – RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA PACÍFICO: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 05 de junio de 2025. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
--	--	--	--	--	---

					14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 392 8706 CT170 2025
CONTRATO CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	01/09/202 5	393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2025 al 16 de marzo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se

					encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los trimestres IV de 2024 (meses de noviembre y diciembre), trimestre I y II de 2025, de 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los Trimestres I, II y III de 2024 y el formulario del mes de octubre de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 649439, 649442, 649443, 649444, 649445, 649447, 649453, 649454, 649455 y 649456 del 06 de noviembre de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la
--	--	--	--	--	--

				falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todo RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El Programa de Trabajos y Obras- PTO. 2. INFORMAR que el titulo minero HFM-101, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 009 del 14 de enero de 2010. 3. INFORMAR que el titulo minero HFM-101, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HFM-101 no aplica para ser
--	--	--	--	--

					publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101, que no dio cumplimiento al requerimiento so pena de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones presentado mediante radicado No. 20241003536412 del 14 de noviembre de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003553672 del 28 de noviembre de 2024, requerido mediante Auto PARP No. 619 de 13 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-119-2024 de 17 de diciembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a lo que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 318 de 03 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2021 de 05 de agosto de 2021, en lo referente a: - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022. Auto No. 908-394 Anna de 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 de 28 de febrero de 2022, relativo a: - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99000000333 Anexo: 0, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con
--	--	--	--	--	---

					una vigencia desde el 18/02/2021 hasta el 18/02/2022, con una suma asegurada de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300,000) para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la ; así como también se requiere sea firmada por garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014” parte del representante de la compañía aseguradora”. Auto PARP No. 357 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, referente a: - Allegar copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. - Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO -. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2024. Auto PARP No. 281 de 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 de 28 de mayo de 2024, respecto a: - Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG- ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2024 al 16 de marzo de 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE- 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:
--	--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 318 de 03 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2021 de 05 de agosto de 2021, en lo referente a: - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022. Auto No. 908-394 Anna de 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 de 28 de febrero de 2022, relativo a: - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99000000333 Anexo: 0, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 18/02/2021 hasta el 18/02/2022, con una suma asegurada de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300,000) para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la ; así como también se requiere sea firmada por garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014" parte del representante de la compañía aseguradora</i>". Auto PARP No. 357 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, referente a: - Allegar copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. - Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO -. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2024. Auto PARP No. 281 de 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 de 28 de mayo de 2024, respecto a: - Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG- ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2024 al 16 de marzo de 2025.
--	--	--	--	--	--

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 2. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio
--	--	--	--	---

				de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera: - Áreas Ambientales Excluibles: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 51. Andino Pacífica: ID 51; Acto administrativo Resolución 1109 del 20 de octubre de 2023; Fecha actualización 03 de noviembre de 2023; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición parcial. - Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo
--	--	--	--	---

					Sostenible – MADS; Superposición total. - Comunidades: Rutas Colectivas - Informativo - Declaratoria de Rutas Colectivas: ID 8550; Fecha actualización 06 octubre de 2019; Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; Superposición total. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 213 del 07 de julio de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 393 HFM-101 CT213 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 56

Se desfija hoy, **02 de septiembre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora E. Narváez Vanegas-Contratista PARP.